

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 212

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-06-1970

Título: POR EL CUAL SE AUTORIZA UN CREDITO EXTRAORDINARIO.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16660

Publicada el: 03-08-1970

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.562

Rollo: 30

Posición: 1248

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social. Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia.
JULIO ENRIQUE HARRIS.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO B.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social.
Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
JULIO ENRIQUE HARRIS M.

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 211
(DE 24 DE JUNIO DE 1970)
Por el cual se da autorización al Organó
Ejecutivo.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo 1o. Se autoriza al Organó Ejecutivo,
por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro
para contratar los servicios de un Asesor
para la supervisión económica y vigilancia de
los trabajos que realice el consorcio IMEG y
THYSEEN, bjo el Acuerdo Preliminar suscrito
con fecha 19 de enero de 1970.

Artículo 2o. La contratación de que trata el
Artículo anterior, se realizará con el Ingeniero
Vincent E. Butler en atención al ordinal 3o. del
Artículo 58 del Código Fiscal, y hasta por la
suma de Quince Mil Seiscientos Balboas (B/15.
600.00), más gastos de viaje y viáticos.

Artículo 3o. Las erogaciones de que trata
este Decreto de Gabinete se imputarán a la par-
tida No..... del Presupuesto de Gastos.

Artículo 4o. Se autoriza al Ministro de Ha-
cienda y Tesoro para que firme los documentos
de que trata este Decreto de Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días
del mes de junio de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LÁNDIAU

AUTORIZASE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 212
(DE 24 DE JUNIO DE 1970)
Por el cual se autoriza un Crédito
Extraordinario.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se Autoriza la apertura de
un Crédito Extraordinario por la suma de Vein-
ticinco Mil Balboas (B/25.000.00) para atender
los gastos que ocasione el ejercicio de la autori-
zación que confiere el Decreto de Gabinete No.
24 de junio de mil novecientos setenta, durante
la vigencia del presente período fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días
del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado.

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería
CARLOS E. LÁNDIAU

Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social, Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,

JULIO E. HARRIS.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
Encargado.

JOSE GUILLERMO AIZPU

Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU

Viceministro de Comercio
e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social, Encargado.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado.

JULIO E. HARRIS

MODIFICASE UN LITERAL AL ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 213
(DE 24 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se modifica el literal c) del Artículo 41 de la Ley No. 50 de 1963, modificado por el Decreto Ley No. 14 de 1965.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10. El literal c) del Artículo 41, de la Ley No. 50 de 1963, modificado por el Decreto Ley No. 14 de 1965 quedará así:

"Artículo 41: c) Si de las investigaciones antecédentes el Instituto considera conveniente aprobar la solicitud de la Asociación proyectada, expedirá un certificado que habilitará a los organizadores para proceder a la constitución legal de la Asociación y para recaudar los depósitos de ahorros iniciales que deberán ascender a una suma no menor de Doscientos Mil Balboas (B/200.000.00), en la Provincia de Panamá. En el resto del país esta suma será de Cien Mil Balboas (B/100.000.00). Los organizadores deberán ser depositantes iniciales.

Estos fondos serán depositados en el Banco Nacional de Panamá, en una cuenta especial a nombre de la Asociación en formación, contra la cual se podrá girar únicamente cuando se haya autorizado la existencia legal de la Asociación y esté en funciones su primera Junta Directiva, los fondos que integren el capital original no podrán ser retirados por los primeros depositantes sino después que el Instituto considere que el retiro de dichos depósitos no afectará la estabilidad financiera de la Asociación.

Para sufragar los gastos de organización se podrán utilizar los fondos del capital inicial, previa autorización del IPHA".

Artículo 20. Este Decreto de Gabinete encontrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Licdo. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPONESE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 53

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio.—Sección Marca de Fábrica.—Resuelto Número 53.—Panamá, 5 de marzo de 1970.

El Ministro de Comercio e Industrias
en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno;
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con informe presentado por el Inspector, al servicio de la Sección de Navas y Zarpes, Sr. Federico Aguilar Jaén, la M/N "Santa Elena", de propiedad de la empresa Gelma S. A. estuvo operando durante un mes y en ese período de tiempo, no obtuvo ni el zarpe correspondiente, ni presentó la solicitud de inspección requisito indispensable para obtener el zarpe.

Que durante este período, el representante de dicha nave se encontraba efectuando los trámites de rigor para obtener la Licencia de Pesca pero no había obtenido el zarpe, ni solicitado la inspección de la nave.

Que dicha nave se hundió en Chame, posteriormente y que de acuerdo con el informe del inspector Sr. Esteban Chú, presidente de la empresa Gelma, S. A., se le ha amonestado anteriormente, por no tener el zarpe al día, en barcos de su propiedad.

Que en informe rendido ante el Jefe de Fiscalización de Zarpes y Navas, Sr. Manuel de J. Isaza el Sr. Esteban Chú, presidente de Gelma, S. A., aceptó que la M/N "Santa Elena", se